

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
			24D4	380599,55	4209828,01
25I	380667,08	4209873,32	25D	380673,68	4209836,21
26I	380710,67	4209884,07	26D	380725,46	4209848,98
27I	380722,53	4209891,43	27D	380738,09	4209856,83
28I	380751,38	4209900,03	28D	380760,28	4209863,43
29I	380764,82	4209902,58	29D	380774,40	4209866,12
30I	380796,78	4209913,40	30D	380806,71	4209877,05
31I	380818,82	4209918,03	31D	380824,67	4209880,83
32I	380841,59	4209920,43	32D	380850,06	4209883,50
33I	380878,25	4209933,66	33D	380895,20	4209899,79
34I	380942,26	4209975,71	34D	380963,22	4209944,49
35I	380966,44	4209992,30	35D	380984,47	4209959,06
36I	381034,71	4210020,58	36D	381051,08	4209986,65
37I	381087,67	4210049,97	37D	381102,80	4210015,35
38I	381111,99	4210057,95	38D1	381123,72	4210022,22
			38D2	381133,23	4210026,91
			38D3	381141,05	4210034,07
39I1	381127,80	4210077,20	39D	381156,86	4210053,32
39I2	381134,76	4210083,75			
39I3	381143,14	4210088,34			
40I	381218,09	4210117,70	40D	381229,43	4210081,75
41I	381273,26	4210131,07	41D	381282,13	4210094,51
1C	379340,29	4209883,21			
2C	379418,55	4209875,93			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 3 de septiembre de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Fuente del Cubo», en su totalidad, en el término municipal de Montilla, en la provincia de Córdoba. VP @181/06.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Fuente del Cubo», en su totalidad, en el término municipal de Montilla, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Montilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 28 de enero de 1941, con una anchura legal de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 6 de junio de 2006, se acordó el

inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Fuente del Cubo», en su totalidad, en el término municipal de Montilla, en la provincia de Córdoba, dado su afección por las obras contempladas en el Plan de Mejora de Accesibilidad, Seguridad Vial y Conservación en la Red de Carreteras de Andalucía (M.A.S.C.E.R.C.A.) Fase I, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Mediante la Resolución de fecha de 15 de noviembre de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 3 de octubre de 2006, para el tramo que va desde el paso a nivel del Molinillo Alto hasta el Camino del Hoyo, el día 10 de octubre de 2006, para el tramo que va desde el Camino del Hoyo hasta el Cortijo de Guta, el día 17 de octubre de 2006, para el tramo que va desde el Cortijo de Guta hasta el Camino de la Cruz de las Canteras y el día 31 de octubre de 2006 para el tramo que va desde el Camino de la Cruz de las Canteras hasta llegar a la Casilla de la Fuente del Alamo, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 157, de fecha de 30 de agosto de 2006.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 105, de fecha de 13 de junio de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 14 de enero de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de la Fuente del Cubo» ubicada en el término municipal de Montilla, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales, se presentaron las siguientes alegaciones, por parte de:

- Primer Acto de deslinde: El 3 de octubre de 2006, en el tramo que va desde el paso a nivel del Molinillo Alto hasta el Camino del Hoyo.

1. Don Francisco Portero Aguilar, alega que la vereda no entra tanto en su propiedad, sino que está más volcada hacia el otro lado del camino. De este modo no afectaría a la nave de aperos de mi propiedad, la cual lleva en este lugar aproximadamente 30 años.

Estudiada esta alegación y revisado el Fondo Documental del expediente de deslinde, se constata que el trazado que describe el interesado no contradice al detallado por la clasificación aprobada, por lo que se ha procedido a la rectificación del trazado de la pecuaria propuesto por el interesado.

Los cambios realizados se reflejan en los planos del deslinde, así como en el listado de coordenadas UTM de esta resolución.

2. Don Mariano Fuentes García, en representación de doña Juana García Pérez, alega que en la colindancia de la parcela 15/36 con la parcela 15/47, ambas de su propiedad, debe establecerse el eje izquierdo sobre la hilera de olivos, salvando estos. También manifiesta que para que la vía pecuaria no afecte a la edificación de su propiedad propone que se coja el terreno que sea necesario de su propiedad para que esto no ocurra, cambiando la estaca 62I hasta el pico de la edificación.

Dado que la modificación propuesta no contradice la descripción que consta en la Clasificación, se procede a la rectificación solicitada.

3. Don Francisco Arroyo Pérez, como propietario afectado en la zona deslindada el día 3 de octubre, alega disconformidad con el trazado, las estacas están muy metidas en su propiedad y deberían estar en el otro lado.

Esta petición de modificación solicitada no puede ser estimada en tanto en cuanto perjudica a terceros.

El interesado no aporta documentación que argumente sus manifestaciones.

4. Don Manuel Redondo Merino, en representación de «Hermanos Redondo Merino» y de don José Pérez Povedano, alega disconformidad con el trazado, el límite izquierdo de la vía pecuaria estaría en dos metros del pozo aproximadamente y el límite derecho estaría en el límite del camino actual señalado por pies de olivos con más de 50 años.

La modificación solicitada no puede ser estimada en tanto en cuanto perjudica a terceros.

El interesado hace referencia a una línea de olivos, observados en los trabajos de campo desarrollados en el acto de deslinde pero que en la fotografía aérea 56/57 no se aprecian bien por no estar plantados bien por ser demasiado pequeños. Tampoco se aporta documentación que acredite la existencia de los mismos hace más de 50 años.

5. Don Fernando Fuentes García, en representación de «Cortijo de Guta, S.L.», solicita que la estacilla 63D se saque hasta la esquina de la edificación. Igualmente la estacilla 65D se saque al filo del camino, ya que ambos lados de éste son mi propiedad.

Dado que la modificación solicitada no contradice la descripción que consta en la Clasificación, se procede a la rectificación solicitada.

- Tercer acto de deslinde: El 9 de noviembre de 2006, en el tramo que va desde la cancela de entrada de la Dehesa Samaniego hasta el límite con el término municipal de Belmez.

6. Don Fernando Fuentes García, en representación de «Cortijo de Guta, S.L.» y don Mariano Fuentes García, en representación de doña Juana García Pérez, alegan que el eje de la vía pecuaria desde la estacilla 67 hasta la carretera de Montilla a Cabra, sigan unas coordenadas que nos entregan en el presente acto ya que son colindantes a ambos lados de la vía pecuaria en este trayecto.

Dado que la modificación solicitada no contradice la descripción que consta en la Clasificación, se procede a la rectificación solicitada.

7. Don Rafael Pérez Ríos, en representación de doña Adela Luque Rodríguez, alega que al ser los propietarios de las parcelas a ambos lados de la vía pecuaria, de las estacillas 114 a 116, el eje izquierdo de la vía pecuaria salve la primera hilera de olivos.

Dado que la modificación de trazado solicitada no contradice la descripción que consta en la Clasificación, se procede a la rectificación solicitada.

En la fase de Exposición Pública se presentaron las siguientes alegaciones por parte de:

8. Don José Avendaño López, alega disconformidad con el deslinde propuesto, ya que éste afecta a un olivar que posee en el paraje de «Los Salados». Dicho olivar fue adquirido por su padre tal y como está ahora, por lo que si la finca está metida en la Vereda, será desde hace 100 o 200 años atrás.

El objeto del presente procedimiento es la definición de los límites de la vía pecuaria de acuerdo con lo establecido en la Clasificación, que le asigna una anchura de 20,89 metros.

En cuanto a la adquisición de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria por usucapión, indicar que la Sentencia de fecha de 25 de marzo de 2002, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Contencioso Administrativo, dice lo siguiente:

«En efecto, el deslinde administrativo, como el civil, no es declarativo de derechos, por lo que la invocación de la usucapión a favor del demandante de la zona a deslindar no es causa que impida la práctica del mismo.»

«... lo cierto es que esa zona tiene la consideración de vía pecuaria, y que por tanto procede a su deslinde, con los limitados efectos posesorios que le son propios, sin perjuicio del derecho de la recurrente de reiterar por el cauce apropiado su pretensión dominical.»

El interesado no aporta documentación que argumente sus pretensiones.

9. Don Luis Ruz Portero, alega disconformidad con el deslinde propuesto, ya que aún siendo propietario de una parcela en el paraje «El Salado», en el momento de colocarse las estacas de la vereda en su propiedad no pudo estar presente por motivos personales. Hace 20 años se reparó el camino y se cambió el trazado original para hacerlo lo más llano posible, se siente totalmente perjudicado por la relimitación de la vereda puesto que ha perdido unos 15 olivos que siempre han estado dentro de su propiedad, alguno de ellos de muchísimos años de edad, cuando la antigua vía pasaba por los límites de la finca, pudiéndose apreciar, aún hoy, por donde discurría el trazado de la antigua vereda, y hay antiguos tramos de la misma que han quedado fuera de la delimitación actual.

La descripción literal de la Clasificación de la vía pecuaria a su paso por esta propiedad es la siguiente:

«... tuerce en ángulo recto con dirección al pueblo siguiendo el camino de la Fuente del Alamo. Lleva en este trayecto como límite izquierda el arroyo de la Fuente del Alamo;...»

Indicar que en la fotografía aérea de 1956/57 el margen de la vía pecuaria coincide con el borde de la parcela, entonces el camino tenía una anchura aproximada de 12 metros. En la fotografía aérea de 2004 se aprecia el cambio en el camino, reduciendo su anchura hasta casi la mitad. De lo anterior se deduce, que el interesado no respeta los límites de la vía pecuaria al que hace alusión, ya que confunde éste con el límite actual del camino.

La modificación solicitada no puede ser estimada en tanto en cuanto perjudica a terceros.

El interesado no aporta documentación que argumente sus manifestaciones.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 13 de diciembre de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 14 de enero de 2008,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Fuente del Cubo», en su totalidad, en el término municipal de Montilla, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 7.643,10 metros lineales.
- Anchura: 20,89 metros lineales.

Descripción registral: Finca rústica, en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba, de forma alargada una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 7.643,10 metros, la superficie deslindada de 160.391,87 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de la Fuente del Cubo», en el tramo en su totalidad, con la siguiente delimitación:

- Norte:

Linda con las parcelas colindantes de Redondo Merino, Antonio (12/130); Aranda Luque, José (12/135); Cabello Márquez, Rafael (12/159); Villatoro Olivares, M.^a Leonor (12/137); Márquez Sánchez, Piedad (12/177); Baena Espejo, José (26/302); Galán Galán, Encarnación (26/303); López Bellido, José (26/304); Baena Espejo, José (26/313,315); Luque Ariza, Juan (26/319); Jurado Espejo, Rafaela (26/321); Márquez Salas, Vicente (26/322,323); Márquez Urbano, José (26/263); Galán Rey, Natividad (26/261).

- Sur:

Linda con las parcelas colindantes de Córdoba Delgado Raigón, José (15/44); Lara Carmona, Rafael (15/43); Raya Albornoz, Rafael (15/42); Sánchez Jurado, Antonio (15/252); Bellido Repiso, Santiago (15/41); Roldán Gómez, Antonio (15/40); Roldán Castro, Alberto (15/39); Oteros Carnenero, Mercedes (15/38); Pérez, José Ramón (15/31); Portero Alcalde, Dolores/ Francisco (15/30); Córdoba Pérez, José Ramón (15/28); Jiménez Arrabal, Araceli (15/32); García Pérez, Juana (15/36); Fuentes Navarro, Sebastián (15/248); Tienda Santos, Joaquín (27/29,28); Raya

García, Carmen (27/22); Raya Jurado, Joaquín (27/19); García Pérez, Juana (27/16); Raya Jurado, Joaquín (27/19); Aguilar Sánchez, Juan José (27/15); Baena Sánchez, Francisco (27/2); García Pérez, Juana (27/1,7); Fuentes Navarro, Francisco (25/1).

- Este:

Linda con las parcelas colindantes de Avendaño López, Manuel (26/231); Pavón González, Francisco (26/391); Castro Portero, Juan Antonio (26/230,390); Carmona Márquez, Rafaela (26/388); Pérez Gómez, Dolores (26/229); Lara Contreras, M.^a Araceli (27/242); Avendaño López, José (27/235); Desconocido (27/399); Polonia Altamirano, Carmen M.^a (27/232); García Fernández, Manuel (27/231); Tienda Santos, Joaquín (27/230); Albornoz Real, Luis (27/227); López Carmona, Tomás (27/37); Luque Rodríguez, Adela (27/36); Márquez Luque, José (27/35); López López, Mariano (27/34,33); Roldán Ruz, M.^a Soledad (27/32); Roldán Ruz, Francisco (27/384); Portero Espejo, Socorro (27/31); Tienda Santos, Joaquín (27/29); Fuentes Navarro, Francisco (25/1); Cortijo de Guta, S.L. (15/210,209); García Pérez, Juana (15/47); Oteros Carnenero, Mercedes (15/38); Ruiz Luque, Rafael (13/122,121); Mesa Polonia, Rafael (13/120); Jiménez Baena, Antonio (13/119); Avendaño López, Manuel (13/118); Ruz Ruz, Mercedes del Carmen (13/117); Carrasquilla Luque, Aurora (13/116); Córdoba Rey, Manuel (13/113); Del Rey Sánchez, Manuel (13/112, 1,2); Casas Salido, Carmen (11/342); Pérez Casas, Cristóbal (11/341); Agrícola Cerro Blanco, S.L. (11/340); Mesa Castilla, Isidoro (11/339); Casado Urbano, Carmen (11/335); Márquez García, Antonio (11/334); Pavosol, S.L. (11/327); Sánchez Aguilar, Miguel (11/322); Cáliz Lorente, Antonio (11/699); Delgado García, Jacinto (11/698); Núñez Gil, Andrés (11/697); Tapia Muñoz, Julio (11/696); Luque Luque, José (11/695); Benavente Torres, M.^a Inmaculada (11/694); Jurado Barranco, Francisco (11/693); Espejo Pacheco, Dolores (11/692); Márquez Lucena, José Manuel (11/691); Velasco Luque, Francisco (11/219); Guijarro Panadero, Antonio (11/218); Espejo Alcalde, Carmen (11/217); Carrasco Aguilar, Antonio (11/216); Pérez Carmona, Miguel (11/215); Alda Naranjo, Miguel (11/214); Portero Aguilar, Francisco (11/213); López Gómez, Carlos (11/212); Duque Recober, Ángel (11/211); Cruz Urbano, Dolores (11/210); Bellido Romero, Antonio (11/209); Carrasco Hidalgo, José Manuel (11/210); Pino Reina, Dolores (11/204); Carrasco García, Miguel (11/5).

- Oeste:

Linda con las parcelas colindantes de Carrasco García, Miguel (12/1); Carrasco Aguilar, Antonio (12/11); Carrasco Sastre, Carmen (12/14); Carmona Márquez, Concepción (12/15); Pérez Carmona, Francisco (12/16); Pérez Carmona, Antonio (12/17); Padillo Morilla, Antonio (12/18); Avendaño Salido, Manuel (12/19); Garrido Jiménez, Alberto (12/20); Espejo Hidalgo, Rafael (12/21); Ramírez Hidalgo, Francisco (12/22); Priego Ramírez, Dolores (12/26); Jiménez Lao, Antonio (12/27); Núñez Tejada, Andrés (12/28); Arroyo Pérez, Francisco (12/29); Hidalgo Tejada, Rafael (12/30); Arroyo Pérez, Manuel (12/169); Del Rey Sánchez Manuel (12/122,123); Arroyo Pérez Manuel (12/124); Avendaño Morales, Francisco (12/127); García Paredes, Rafael (12/128); Pérez Povedano, José (12/129); Redondo Merino, Antonio (12/130); García Pérez, Juana (15/36); Fuentes Navarro, Sebastián (15/248); Cortijo de Guta, S.L. (15/37); García Pérez, Juana (26/301); Jordano López, Rafael (26/257); Jordano López, Mariano (26/254); Jordano López, Rafael (26/257); Romero Sánchez, Rafael (26/248); Muñoz Solís, Nicolás (26/244); Cooperativa Agrícola Unión Montilla (26/242); Pérez Ríos, Rafael (26/240); Madrid Sánchez, Rafaela (27/228,229); Tejada Romero, Rafael (26/234); Delgado Casado, José (26/233); Toro Morales, Antonio (26/232); Avendaño López, Manuel (26/231); Ruz Poreto, Luis (28/88); Portero Sánchez, Miguel (28/89); Portero Pérez, Dolores (28/90); Herrador Portero, Antonio (28/91).

RELACIÓN DE COORDENADAS DE U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DE LA FUENTE DEL CUBO», TRAMO COMPLETO EN SU RECORRIDO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTILLA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	357037.7795	4162353.3842	1I	357056.5090	4162362.6361
2D	357049.9952	4162328.6549	2I	357067.1328	4162341.1294
3D	357108.6135	4162271.6789	3I	357122.3627	4162287.4469
4D	357153.9636	4162236.2619	4I	357174.0275	4162247.0982
5D	357156.6181	4162204.2135	5I	357177.5371	4162204.7261
6D	357155.6939	4162176.7458	6I	357176.7220	4162180.4978
6D'	357155.2027	4162162.1466			
6D''	357171.6284	4162160.9911			
7D	357180.2203	4162165.4709	7I	357180.2203	4162171.9083
8D	357199.5473	4162163.0185	8I	357199.8541	4162170.0690
9D	357211.3711	4162151.2639	9I	357220.9143	4162174.8556
10D	357226.0968	4162128.7157	10I	357242.5101	4162141.7876
11D	357256.4642	4162097.1833	11I	357269.7661	4162113.4860
12D	357311.6219	4162062.3827	12I	357324.5551	4162078.7877
13D	357332.4326	4162045.9762	13I	357345.3658	4162062.3812
14D	357366.7534	4162018.9187	14I	357379.5159	4162035.4583
15D	357418.7383	4161979.6610	15I	357431.9813	4161995.8378
16D	357460.0710	4161943.0274	16I	357474.7032	4161957.9729
17D	357499.4228	4161900.4787	17I	357514.8021	4161914.6163
18D	357542.6856	4161853.1296	18I	357558.1454	4161867.1792
19D	357668.1250	4161714.3530	19I	357684.0294	4161727.9106
20D	357733.9158	4161632.4714	20I	357749.9247	4161645.8991
20D'	357784.6188	4161574.5460	20I'	357800.1565	4161588.5119
21D	357831.3801	4161523.8798	21I	357846.2743	4161538.5429
21D'	357901.9284	4161456.6955	21I'	357916.0889	4161472.0574
22D	357959.1698	4161405.6267	22I	357974.3235	4161420.1025
23D	357975.7220	4161385.2715	23I	357993.6916	4161396.2845
24D	357983.0588	4161368.7061	24I	358003.2533	4161374.6956
25D	357987.4920	4161341.1869	25I	358008.3128	4161343.2879
26D	357989.4596	4161293.7019	26I	358010.2618	4161296.2549
27D	357993.9825	4161271.7087	27I	358014.1023	4161277.5797
28D	358000.4813	4161254.7021	28I	358019.3123	4161263.9457
29D	358014.0811	4161232.4016	29I	358030.3051	4161245.9201
30D	358034.2324	4161214.4021	30I	358046.9524	4161231.0504
31D	358080.9792	4161184.0549	31I	358098.8936	4161197.3310
32D	358087.5682	4161161.1882	32I	358106.3431	4161171.4780
33D	358135.5139	4161106.7597	33I	358153.2880	4161118.1857
34D	358146.1150	4161083.0529	34I	358166.1043	4161089.5251
35D	358162.2983	4161005.5167	35I	358182.7027	4161010.0000
36D	358176.0647	4160914.2693	36I	358196.5165	4160918.7407
37D	358185.4730	4160881.6433	37I	358206.0487	4160885.6851
37D'	358190.0976	4160838.6609	37I'	358210.9191	4160840.4179
38D	358192.0202	4160807.2829	38I	358212.7845	4160809.9742
39D	358214.6904	4160693.4557	39I	358235.2291	4160697.2792
40D	358222.5103	4160648.3113	40I	358242.8106	4160653.5120
41D	358232.0020	4160620.6069	41I	358251.2355	4160628.9211
42D	358264.5855	4160558.9206	42I	358284.7083	4160565.5513
42D'	358264.8932	4160556.8938	42I'	358288.8822	4160538.0556
43D	358240.0964	4160554.6877	43I	358241.1662	4160533.8104
44D	358094.8341	4160552.7030	44I	358095.1195	4160531.8149
45D	357989.4571	4160551.2160	45I	357989.0854	4160530.3186
46D	357959.2167	4160552.7195	46I	357957.4523	4160531.8914
47D	357910.3112	4160558.5840	47I	357907.5689	4160537.8732
48D	357841.6151	4160568.5405	48I	357839.0471	4160547.8045
49D	357807.0136	4160572.0996	49I	357806.1024	4160551.1931
50D	357787.4474	4160571.7986	50I	357789.3353	4160550.9351
51D	357692.8845	4160556.0428	51I	357699.1954	4160535.9163
52D	357669.0017	4160544.7230	52I	357682.3448	4160527.9295
52D'	357615.8395	4160504.3565			
52D''	357565.7704	4160462.9682			
52D'''	357583.7650	4160442.9906			
52D''''	357619.0411	4160468.0866			
52D'''''	357642.6667	4160483.6664			
52D''''''	357677.6824	4160504.4173			
52D'''''''	357683.0183	4160506.2905			
53D	357689.2207	4160504.8085	53I	357698.5957	4160524.0465
53D'	357718.3123	4160481.6490	53I'	357730.7414	4160498.4557
54D	357747.9742	4160461.3045	54I	357758.8749	4160479.1595
55D	357804.8777	4160430.5837	55I	357815.6727	4160448.4957
56D	357840.8431	4160406.5174	56I	357852.4518	4160423.8849
57D	357855.9721	4160396.4159	57I	357866.1347	4160414.7489
58D	357881.9266	4160384.7127	58I	357889.5386	4160404.1958
59D	357916.0013	4160373.3708	59I	357929.2032	4160390.9934
60D	357950.4509	4160327.0100	60I	357966.3035	4160340.6146

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
61D	357973.7606	4160299.7907	61I	357988.0989	4160315.1637
62D	357979.0262	4160295.8821	62I	357993.0601	4160311.4809
63D	358002.0825	4160270.8374	63I	358022.6210	4160279.3709
64D	358002.8189	4160253.9145	64I	358024.0271	4160247.0544
65D	357997.1792	4160246.7839	65I	358013.7066	4160234.0055
66D	357934.2784	4160163.5505	66I	357950.9255	4160150.9303
67D	357920.0147	4160141.1357	67I	357937.7080	4160130.0300
67D'	357868.8634	4160059.5454	67I'	357886.4517	4160048.2722
67D''	357809.2234	4159968.5131	67I''	357826.4844	4159966.7402
67D'''	357723.2689	4159847.3893	67I'''	357739.9280	4159834.7682
67D''''	357704.1042	4159823.6675	67I''''	357720.7778	4159811.0645
67D'''''	357682.0988	4159792.5125	67I'''''	357699.5692	4159781.0375
67D''''''	357664.8712	4159764.2468	67I''''''	357682.4728	4159752.9872
68D	357646.6384	4159737.0641	68I	357663.2656	4159724.3519
68D'	357634.5235	4159723.1016	68I'	357649.3365	4159708.2984
69D	357620.0148	4159710.4960	69I	357633.0752	4159694.1700
69D'	357605.4638	4159699.7944	69I'	357619.0262	4159683.8376
70D	357595.5943	4159690.1320	70I	357610.4510	4159675.4424
71D	357567.3156	4159660.5858	71I	357583.1610	4159646.9292
72D	357544.6783	4159631.3700	72I	357560.8211	4159618.0971
73D	357520.2280	4159603.3276	73I	357533.7735	4159587.0759
74D	357500.0635	4159591.3516	74I	357509.1122	4159572.4291
75D	357479.9134	4159583.8549	75I	357485.2451	4159563.5496
76D	357454.0880	4159579.7566	76I	357457.7814	4159559.1913
77D	357399.7776	4159568.8592	77I	357405.6458	4159548.7303
78D	357380.5246	4159561.4069	78I	357390.0487	4159542.6931
79D	357338.3372	4159534.2336	79I	357351.1006	4159517.6063
80D	357299.2474	4159498.7458	80I	357318.2759	4159487.8063
81D	357294.9866	4159478.7412	81I	357312.7678	4159461.9450
82D	357154.0523	4159440.2202	82I	357160.2150	4159420.2484
83D	357059.0824	4159407.4997	83I	357068.2736	4159388.5713
84D	357018.8193	4159381.5619	84I	357031.5414	4159364.9081
85D	356993.3279	4159358.6385	85I	357006.1133	4159342.0415
86D	356927.9112	4159315.7440	86I	356941.1752	4159299.4609
87D	356902.2503	4159290.0127	87I	356915.5167	4159273.7320
88D	356869.7494	4159268.6863	88I	356879.7852	4159250.2858
89D	356829.5942	4159250.8542	89I	356837.4500	4159231.4857
90D	356782.6178	4159233.5614	90I	356787.6789	4159213.1640
91D	356758.1096	4159230.2649	91I	356759.2305	4159209.3376
92D	356720.5663	4159231.2668	92I	356721.6406	4159210.3407
93D	356620.3825	4159218.2435	93I	356624.2934	4159197.6861
94D	356608.4255	4159215.2321	94I	356615.7642	4159195.5380
95D	356563.1362	4159192.4159	95I	356570.8108	4159172.8910
96D	356546.2742	4159187.5242	96I	356549.6468	4159166.7514
97D	356510.9366	4159186.1259	97I	356512.4571	4159165.2797
98D	356467.7347	4159181.5261	98I	356468.0513	4159160.5518
99D	356434.3244	4159184.0662	99I	356435.3253	4159163.0398
99D'	356359.7967	4159171.1953	99I'	356363.8795	4159150.7012
100D	356330.0036	4159164.4619	100I	356333.2746	4159143.7843
101D	356295.0221	4159161.2519	101I	356297.8829	4159140.5367
102D	356274.1964	4159157.3985	102I	356279.9313	4159137.2151
102D'	356232.9890	4159141.3817	102I'	356239.6885	4159121.5731
103D	356221.2147	4159137.9762	103I	356224.1751	4159117.0862
104D	356206.4866	4159137.9762	104I	356209.4611	4159117.0862
105D	356183.9485	4159131.4250	105I	356192.5044	4159112.1573
106D	356169.4974	4159122.5066	106I	356182.5403	4159106.0081
107D	356160.3015	4159113.3184	107I	356177.3742	4159100.8463
108D	356154.1178	4159101.3245	108I	356171.3503	4159089.1623
109D	356103.8021	4159047.6546	109I	356114.7688	4159028.8087
110D	356083.0185	4159042.6480	110I	356090.3763	4159022.9329
111D	356070.8190	4159036.3276	111I	356082.8454	4159019.0313
112D	356057.3266	4159024.0784	112I	356073.1870	4159010.2627
112D'	356037.5260	4158995.1087	112I'	356054.9848	4158983.6314
113D	356017.6573	4158963.6658	113I	356034.7387	4158951.5915
114D	356003.6159	4158945.8363	114I	356018.4450	4158930.9021
115D	355988.4953	4158934.1002	115I	356008.1769</	

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
130D	355702.8296	4158545.9015	130I	355716.1784	4158529.7085
131D	355689.9257	4158537.1898	131I	355702.5127	4158520.4826
132D	355678.0907	4158527.2719	132I	355692.0868	4158511.7454
133D	355667.4713	4158516.9805	133I	355683.1907	4158503.1240
134D	355657.0725	4158503.1270	134I	355674.2007	4158491.1474
135D	355648.3497	4158489.7182	135I	355664.2531	4158475.8559
136D	355638.5808	4158481.2589	136I	355652.5450	4158465.7173
137D	355580.5157	4158427.1339	137I	355596.0273	4158413.0347
138D	355567.0616	4158409.6173	138I	355585.9290	4158399.8874
139D	355560.6711	4158388.7583	139I	355581.3238	4158384.8555
140D	355555.0248	4158314.8547	140I	355575.7979	4158312.5276
141D	355547.9706	4158267.1690	141I	355568.3034	4158261.8656
141D'	355547.1741	4158265.0745	141'I	355555.6218	4158228.5200
142D	355516.0140	4158294.2872	142I	355500.4657	4158280.2292
143D	355501.7377	4158312.9670	143I	355484.6391	4158300.9375
144D	355484.4436	4158339.7341	144I	355465.3107	4158330.8532
145D	355475.0215	4158370.6836	145I	355454.5445	4158366.2180
146D	355470.1569	4158406.7917	146I	355449.3232	4158404.9732
147D	355466.2105	4158504.8791	147I	355445.4190	4158502.0112
148D	355460.3825	4158529.3361	148I	355440.4298	4158522.9480
149D	355450.3581	4158554.0192	149I	355430.3478	4158547.7728
150D	355440.5307	4158598.0966	150I	355420.7325	4158590.8991
151D	355423.7689	4158630.4504	151I	355405.8978	4158619.5333
152D	355399.6017	4158664.3911	152I	355381.8237	4158653.3432
153D	355376.8336	4158706.7401	153I	355357.9158	4158697.8122
154D	355351.7641	4158767.9736	154I	355332.6464	4158759.5342
155D	355283.7867	4158911.3090	155I	355264.9118	4158902.3575

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 4 de septiembre de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, de caducidad y archivo de los procedimientos de deslinde de las vías pecuarias de la provincia de Granada que a continuación se relacionan.

Es competencia de esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales en virtud del artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ordenar que el archivo de los expedientes administrativos de deslinde que se relacionan a continuación, por aplicación del instituto de caducidad, al haber transcurrido el plazo máximo establecido según la normativa vigente al tiempo del inicio de los procedimientos, sin que haya recaído resolución expresa, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que procede declarar la caducidad de los mismos.

El acuerdo por el que se inicie un nuevo procedimiento de deslinde dispondrá, si procede, la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido no se haya visto alterado por el transcurso del tiempo y que pudieran hacerse valer en un momento posterior

RESUELVO

Declarar la caducidad y ordenar el archivo de los procedimientos de deslinde instruidos por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada de las vías pecuarias que a continuación se detallan.

1. Vía pecuaria: «Cordel de Guadix a Almería» (VP 537/02).
Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 7 de octubre de 2002.

Clasificación: Orden Ministerial de fecha de 21 de junio de 1966.

Tramo: En su totalidad.

Longitud: 2.100 metros.

Termino municipal: Ferreira.

Provincia: Granada.

2. Vía pecuaria: «Cañada Real de Jayena» (VP 514/02).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 20 de septiembre de 2002.

Clasificación: Orden Ministerial de fecha de 29 de julio de 1969.

Tramo: En su totalidad.

Longitud: 1.900 metros.

Termino municipal: El Valle.

Provincia: Granada.

3. Vía pecuaria: «Cordel del Camino Viejo de Motril» (VP 515/02).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 20 de septiembre de 2002.

Clasificación: Orden Ministerial de fecha de 29 de julio de 2002.

Tramo: Entre el Cordel o Realenga del Camino Viejo de Motril en el término municipal de Villamena, hasta la Cañada Real de Jayena en el término municipal de El Valle.

Longitud: 3.300 metros.

Termino municipal: El Valle.

Provincia: Granada.

4. Vía pecuaria: «Vereda del Camino del Palomar a Hernán Valle» (VP 78/03).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 12 de marzo de 2003.

Clasificación: Orden Ministerial de fecha de 31 de octubre de 1968.

Tramo: En su totalidad.

Longitud: 1.712,69 metros.

Termino municipal: Benalúa de Guadix.

Provincia: Granada.

5. Vía pecuaria: «Cañada Real del Camino de Lorca» (VP 551/02).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 16 de octubre de 2002.

Clasificación: Orden Ministerial de fecha de 27 de febrero de 1969.

Tramo: En su totalidad.

Longitud: 32.090,32 metros.

Termino municipal: Baza.

Provincia: Granada.

6. Vía pecuaria: «Vereda de Vicario» (VP 308/03).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 18 de agosto de 2003.

Clasificación: Orden Ministerial de fecha de 17 de junio de 1969.

Tramo: En su totalidad.

Longitud: 760,79 metros.

Termino municipal: Alhama de Granada.

Provincia: Granada.